



**CÁMARA DE SENADORES**  
SECRETARÍA  
DIRECCIÓN GENERAL

XLIXª Legislatura  
Segundo Período

## **COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN**

Carpeta 455/2021

Distribuido: **572/2021**

9 de junio de 2021

### **ENTES AUTÓNOMOS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS**

**Se regula la transparencia y el acceso a la información,  
por parte de los miembros de los Directorios**

---

- Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por los señores Senadores Oscar Andrade, Graciela Barrera, Charles Carrera, Amanda Della Ventura, Liliam Kechichian, Sandra Lazo, Benjamín Liberoff, José Carlos Mahía, Silvia Nane, Daniel Olesker y Aníbal Pereyra  
- Disposición citada



1

CAMARA DE SENADORES	
Recibido a la hora	11:50
Fecha	1º/6/2021
Carpeta Nº	151004

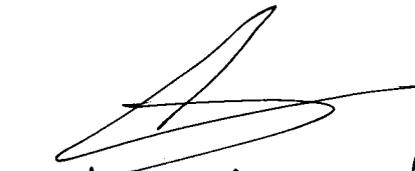
Montevideo, 1º de junio de 2021.

Señora Presidenta de la  
Cámara de Senadores  
Esc. Beatriz Argimón  
Presente

De nuestra mayor consideración:

Por la presente, tenemos el honor de remitir al Cuerpo, a través de Usted, el texto del presente Proyecto de Ley referido a la transparencia y acceso a la información por parte de los miembros de los Directorios de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Sin otro particular, le saludamos con nuestra mayor consideración,

  
Carlos Larrea Gal

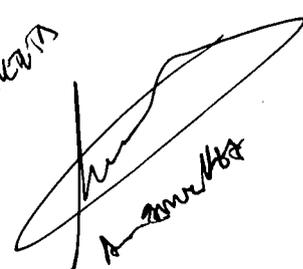
  
RICARDO ANCOCHEA

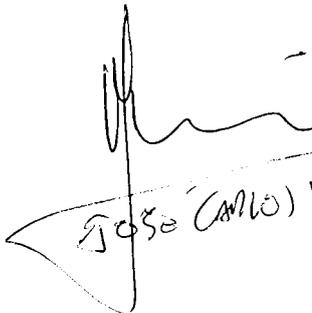
  
Sandra Castro

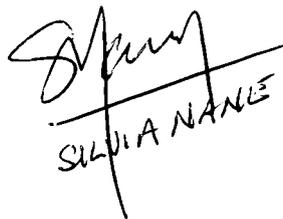
  
EDUARDO RIVERA

  
Graciela Danese

  
ARIANA PELLEGRINI

  
Ana María

  
José Carlos Mallía

  
SILVIA NANI

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados cuyos órganos de dirección sean colegiados (Constitución de la República, Art. 185), exige normas generales de buena administración, que aseguren la transparencia y acceso a la información por parte de todos los miembros de los Directorios, sin distinciones, lo que obviamente redundará en mayor transparencia en la gestión de las referidas administraciones descentralizadas.

Si bien cada organismo puede contar con su propio reglamento interno o reglamento general de funcionamiento, en donde se regulen aspectos que tienen que ver con el funcionamiento del Directorio y los distintos "roles" de sus miembros, se entiende pertinente procurar un mínimo común de garantías y facultades para todos sus integrantes, cualquiera sea el organismo que se esté considerando.

En ese sentido, todos los miembros de los Directorios deben tener acceso a información oportuna y de calidad a efectos de poder decidir fundadamente si acompañan o no con su voto las decisiones colectivas del órgano. Para ello es trascendente tener acceso, con la antelación debida, a la documentación, expedientes, informes técnicos, etc., para eventualmente, solicitar aclaraciones o ampliaciones a los funcionarios que han intervenido en los procedimientos que llegan a conocimiento de los Directorios.

En definitiva, se trata de contribuir a la conformación de una institucionalidad más sólida y transparente en la gestión de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados abarcados por la presente regulación.

Handwritten signatures and names of individuals, including:

- JOSÉ CARLOS MANUELA
- BENJAMIN HERRERA
- DANIELA CRESPO R
- ABIBAC TERRELLA
- ANITA DELA VEGA
- OSCAR ANDRADA
- SILVIA NAVARRE
- CHARLES GARRANA GONZALEZ
- SANDRA LARRO

CAMARA DE SENADORES	
Recibido a la hora	11:50
Fecha	1º 6/2021
Carpeta Nº	

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Todos los miembros de los Directorios de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados podrán realizar pedidos de información a todos los servicios de su respectivo Ente, sin limitación de clase alguna, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2º. - Todos los miembros de los Directorios de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados podrán solicitar la postergación de la decisión sobre asuntos a efectos de recabar información aclaratoria o ampliatoria respecto de los temas sometidos a su consideración.

La negativa a la postergación deberá ser fundamentada exclusivamente en razones de urgencia, las que deberán constar de manera completa y detallada en el Acta de sesión del órgano correspondiente y en la transcripción que se haga de la resolución en el expediente.

Artículo 3º. - Todos los miembros de los Directorios, sin exclusiones, tendrán derecho a incluir asuntos en el orden del día de cada sesión.

*Mano*  
JOSE CARLOS MALUJA

*Mano*  
BONIFACIO WILKOFF

*Mano*  
ANDRÉS DEL VALLE

*Mano*  
CARLOS CANOVAL

*Mano*  
JOSÉ GARCÍA BARRERA

*Mano*  
OSCAR ANDRADA

*Mano*  
ANDRÉS

*Mano*  
SILVIA NAVARRE

*Mano*  
DANIEL OLIVERA

*Mano*  
ADRIAN PEREZ

*Mano*  
ANDRÉS

*Mano*  
SILVIA NAVARRE

*Mano*  
ANDRÉS

*Mano*  
SILVIA NAVARRE



## **DISPOSICIÓN CITADA**



# CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

---

## SECCION XI

### DE LOS ENTES AUTONOMOS Y DE LOS SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

#### CAPITULO I

**Artículo 185.**- Los diversos servicios del dominio industrial y comercial del Estado serán administrados por Directorios o Directores Generales y tendrán el grado de descentralización que fijen la presente Constitución y las leyes que se dictaren con la conformidad de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

Los Directorios, cuando fueren rentados, se compondrán de tres o cinco miembros según lo establezca la ley en cada caso.

La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá determinar que los Servicios Descentralizados estén dirigidos por un Director General, designado según el procedimiento del artículo 187.

En la concertación de convenios entre los Consejos o Directorios con Organismos Internacionales, Instituciones o Gobiernos extranjeros, el Poder Ejecutivo señalará los casos que requerirán su aprobación previa, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Poder Legislativo, de acuerdo a lo establecido en la Sección V.